



## Aceptada, Respuesta Vía Infomex

Hermosillo, Sonora a 09 de junio del 2014

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00237114** presentada el día **04 de junio del 2014**, en la que solicita: **¿Cuál fue el monto del presupuesto de egresos aprobado por el Legislativo destinado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1992?**, me permito hacer de su conocimiento que dicha solicitud ha sido **ACEPTADA** y en cuanto a la misma le manifiesto lo siguiente:

**En atención a su solicitud, le hago entrega en documento adjunto del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1992, en el cual podrá consultar la información solicitada.**

Otro lugar para obtener Información:

En caso de Información Parcial, Partes o Secciones Eliminadas:

Documento Electrónico Adjunto: **Egresos 1992.pdf**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Sin otro particular por el momento me reitero a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE  
Congreso del Estado



Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARCHIVO

Tomo 1094

Expediente Núm. 7

DECRETO:

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

 

 

 

 

 

 

 

 

 

 

 

 

 

 

Hermosillo, Sonora, a 17 DE DICIEMBRE de 20 1991.

BAGGO

N U M E R O 7

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1992, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, su Reglamento, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2o.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el año de 1992 importa la cantidad de: \$1,483,000,000,000.00 (UN BILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, elaboraron su Proyecto de Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos.

ARTICULO 4o.- El Presupuesto de Egresos del Poder

Legislativo para el año de 1992, importa la cantidad de: \$12,913,000,000.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES 00/100 M.N.).

ARTICULO 5o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año de 1992, importa la cantidad de: \$22,116,404,000.00 (VEINTIDOS MIL CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 6o.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, comprende los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y a Erogaciones Extraordinarias; conjuntamente importan la cantidad de: \$1,447,970,596,000.00 (UN BILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado.....25,483,870,000.00

Secretaría de Gobierno.....86,934,574,000.00

Secretaría de Planeación del  
Desarrollo y Gasto Público.....31,548,215,000.00

Tesorería General del Estado.....68,989,500,000.00

Secretaría de la Contraloría General del Estado.....	6,561,936,000.00
Secretaría de Educación y Cultura.....	400,517,011,000.00
Secretaría de Salud Pública.....	67,260,449,000.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.....	238,070,349,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad.....	25,454,431,000.00
Secretaría de Fomento Agrícola.....	26,008,589,000.00
Secretaría de Fomento Ganadero.....	16,339,359,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo.....	15,107,666,000.00
Oficialía Mayor.....	22,952,385,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.....	37,317,459,000.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo.....	650,705,000.00
Desarrollo Municipal.....	284,061,400,000.00

Deuda Pública.....73,689,000,000.00

Erogaciones no Sectorizables.....21,023,698,000.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de: \$426,354,532,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuyéndose de la siguiente manera:

Secretaría de Gobierno.....11,882,470,000.00

Tesorería General del Estado.....5,234,640,000.00

Secretaría de Educación y Cultura.....149,579,700,000.00

Secretaría de Salud Pública.....13,874,000,000.00

Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.....33,494,552,000.00

Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad.....1,805,670,000.00

Secretaría de Fomento Agrícola.....2,356,200,000.00

Secretaría de Fomento Ganadero.....1,065,900,000.00

Participaciones a Municipios.....207,061,400,000.00

ARTICULO 7o.- El presente Proyecto del Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades requeridas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Agricultura.....	26,008,589,000.00
Reforma Agraria Integral.....	12,681,529,000.00
Ganadería.....	16,339,359,000.00
Desarrollo Industrial.....	10,077,800,000.00
Pesca y Recursos del Mar.....	3,716,982,000.00
Minería.....	2,565,415,000.00
Turismo.....	15,107,666,000.00
Transporte.....	75,666,832,000.00
Comunicaciones.....	19,689,903,000.00
Abasto y Comercio Exterior.....	3,113,203,000.00
Empleo e Ingreso.....	4,757,223,000.00
Capacitación y Productividad.....	2,942,313,000.00
Salud, Asistencia y Seguridad Social .....	69,036,559,000.00
Desarrollo Urbano y Vivienda.....	145,212,844,000.00
Ecología.....	8,295,383,000.00
Educación, Cultura, Recreación y Deporte.....	401,571,700,000.00
Justicia y Seguridad Pública.....	107,707,963,000.00
Legislación, Planeación, Conduc- ción, Administración y Control.....	200,758,337,000.00



Desarrollo Municipal.....	284,061,400,000.00
Deuda Pública.....	73,689,000,000.00
	<hr/>
T O T A L	1,483,000,000,000.00

ARTICULO 8.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000 SERVICIOS PERSONALES.....	433,592,446,000.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.....	38,204,632,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES.....	57,466,039,000.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.....	452,727,174,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.....	17,320,709,000.00
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO.....	391,900,000,000.00
7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS.....	8,100,000,000.00
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.....	10,000,000,000.00
9000 DEUDA PUBLICA.....	73,689,000,000.00
	<hr/>
T O T A L	\$1,483,000,000,000.00

Las erogaciones que se realicen con cargo a los Capítulos 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo y 7000 Inversiones Productivas, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura:

DESARROLLO SECTORIAL.....323,000,000,000.00

DESARROLLO MUNICIPAL.....77,000,000,000.00

Para la ejecución de las inversiones anteriores, se sujetarán a la distribución por políticas y programas que se detallan a continuación:

POLITICA/PROGRAMA

EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y

DEPORTE.....42,600,000,000.00

- Ampliación y Mejoramiento de la Planta

Física.....39,540,000,000.00

- Centros Culturales.....900,000,000.00

- Instalaciones Deportivas.....2,160,000,000.00

SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL....10,400,000,000.00

- Salud.....3,283,600,000.00

- Asistencia Social.....4,491,400,000.00

- Desarrollo de la Infraestructura.....2,625,000,000.00

JUSTICA Y SEGURIDAD PUBLICA.....23,165,200,000.00

- Seguridad Pública.....4,828,200,000.00

- Prevención y Readaptación Social.....15,680,000,000.00

- Area Judicial.....710,200,000.00

- Persecución de Delitos Estatales.....1,500,000,000.00

- Apoyo Administrativo.....250,000,000.00

- Procuración de Justicia.....196,800,000.00

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.....	125,502,090,000.00
- Mejoramiento Urbano.....	5,636,900,000.00
- Agua Potable.....	32,442,000,000.00
- Alcantarillado.....	33,000,000,000.00
- Suelo Urbano.....	400,000,000.00
- Electrificación Rural.....	5,077,500,000.00
- Distribución de Energía Eléctrica.....	8,632,100,000.00
- Infraestr. y Equipamiento para la Vialidad y Transporte Urbano.....	27,987,590,000.00
- Vivienda Progresiva.....	10,401,000,000.00
- Apoyo a la Producción y Abasto de los Insumos.....	825,000,000.00
- Planeación de los Asentamientos Humanos.....	600,000,000.00
- Coordinación del Programa de Vivienda.....	500,000,000.00
ECOLOGIA.....	4,863,000,000.00
- Prevención y Control de la Contami- nación del Agua.....	700,000,000.00
- Prevención y Control de la Contami- nación Ambiental.....	1,800,000,000.00
- Protección y Restauración Ecológica.....	523,000,000.00
- Parques y Areas Ecológicas Protegidas..	1,600,000,000.00
- Educación y Evaluación Ambiental.....	240,000,000.00

AGRICULTURA.....	14,625,000,000.00
- Desarrollo de Areas de Temporal.....	230,000,000.00
- Desarrollo de Areas de Riego.....	7,136,500,000.00
- Electrificación Rural.....	3,518,800,000.00
- Fomento a la Producción y Productividad Agrícola.....	2,925,000,000.00
- Protección de Areas Productivas Estatales.....	562,000,000.00
- Explotación y Producción Forestal.....	50,000,000.00
- Desarrollo Frutícola.....	152,700,000.00
- Fomento a la Producción y Productividad Forestal.....	50,000,000.00
 REFORMA AGRARIA INTEGRAL.....	 10,000,000,000.00
- Acuacultura.....	10,000,000,000.00
 GANADERIA.....	 6,410,000,000.00
- Fomento a la Producción y Productividad Pecuaria.....	3,360,000,000.00
- Infraestructura para el Desarrollo Pecuario.....	2,880,000,000.00
- Servicios Ganaderos .....	170,000,000.00
 PESCA Y RECURSOS DEL MAR.....	 2,351,000,000.00
- Acuacultura.....	800,800,000.00
- Pesqueros.....	198,000,000.00

- Industrialización de Productos Pesqueros.....	227,200,000.00
- Can. Rec. Presup. Cred. por Fond. Fomento Económico y Fideicomiso.....	900,000,000.00
- Organización y Capacitación.....	115,000,000.00
- Captura.....	80,000,000.00
- Planeación.....	30,000,000.00
 MINERIA.....	 1,800,000,000.00
- Asistencia Técnica a la Industria Minera.....	400,000,000.00
- Recursos Naturales no Renovables.....	130,000,000.00
- Can. Rec. Presup. Cred. por Fond. Fomento Económico y Fideicomiso.....	900,000,000.00
- Exploración de Minerales Asociados.....	370,000,000.00
 DESARROLLO INDUSTRIAL.....	 6,270,000,000.00
- Promoción a la Industria.....	2,290,000,000.00
- Canalización de Recursos Presupues- tales, Crediticios por Fondos de Fo- mento Econom. y Fideicomiso.....	2,900,000,000.00
- Fomento Industrial a la Industria -- Mediana y Pequeña.....	270,000,000.00
- Fomento de las Inversiones Extranjeras...	810,000,000.00
 TURISMO.....	 8,000,000,000.00
-- Infraestructura para la Oferta Turís- tica.....	1,785,000,000.00

- Servicios de Apoyo al Usuario.....670,000,000.00
- Promoción y Fomento a la Demanda y a las Inversiones.....3,545,000,000.00
- Can. Rec. Presup. Cred. por Fond. Fmto. Economico y Fideicomiso.....2,000,000,000.00
  
- COMUNICACIONES.....270,000,000.00
- Infraestructura para la Conducción de Señales.....270,000,000.00
  
- TRANSPORTE.....59,364,910,000.00
- Carreteras Estatales.....9,900,000,000.00
- Carreteras Alimentadoras.....15,191,400,000.00
- Caminos Rurales.....33,738,510,000.00
- Aeropistas.....535,000,000.00
  
- ABASTO Y COMERCIO EXTERIOR.....2,250,000,000.00
- Integración del Sistema Estatal para el Abasto.....1,340,000,000.00
- Fomento al Comercio Interior.....240,000,000.00
- Can. Rec. Presup. Cred. por Fond. Fmto. Economico y Fideicomiso.....400,000,000.00
- Fomento al Comercio Exterior.....270,000,000.00

EMPLEO E INGRESO.....1,626,000,000.00

- Operación de los P.D.R. Coordinados -  
Federación-Estado.....500,000,000.00

- Asistencia Social.....1,126,000,000.00

LEGISLACION, PLANEACION, CONDUCCION,  
ADMINISTRACION Y CONTROL.....3,022,800,000.00

- Definición y Conducción de la Polí-  
tica de Desarrollo Regional.....2,022,800,000.00

- Can. Rec. Presup. Cred. por Fondo  
Fmto. Económico y Fideicomiso.....1,000,000,000.00

CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD.....480,000,000.00

- Capacitación y Productividad Estatal.....480,000,000.00

DESARROLLO MUNICIPAL.....77,000,000,000.00

- Mejoramiento Urbano.....77,000,000,000.00

T O T A L 400,000,000,000.00

ARTICULO 9.- Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto de Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para 1992, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

ARTICULO 10.- En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y corresponderá a la Tesorería General del Estado efectuar las previsiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados, por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

ARTICULO 11.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:



I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

ARTICULO 13.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Los ingresos antes mencionados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la Cuenta Anual correspondiente.

ARTICULO 14.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presenten circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTICULO 15.- En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias, los Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que el Gobernador del Estado les comunique por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

ARTICULO 16.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el sistema de registro y control de compromisos y afectaciones presupuestales, para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

La Tesorería General del Estado para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 17.- Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 18.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías de las partidas correspondientes y en ningún caso se podrá hacer uso de ellas.

ARTICULO 19.- Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año de 1992, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

RANGO DEL PRESU- PUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA	MONTO MAXIMO DE C/OPERACION QUE PODRA AD- JUDICARSE EN FORMA DIRECTA		MONTO MAXIMO DE C/OPERACION QUE PODRA AD- JUDICARSE CON- SIDERANDO POR LO MENOS 3 PROPUESTAS		MONTO MAXIMO DE C/OPERACION QUE PODRA AD- JUDICARSE CON- SIDERANDO POR LO MENOS 5 PROPUESTAS	
	(MILLONES)	(MILES)	(MILES)	(MILES)	(MILES)	(MILES)
0	1800	1980	15300	63000		
1800	3600	2340	25200	84000		
3600	6000	2700	27000	95000		
6000	9000	3150	31500	112500		
9000	12000	3600	34000	130000		
12000	18000	3960	39000	142000		
18000	24000	4320	43000	173000		
24000	36000	5400	46000	196000		
36000	60000	6600	49000	205000		
60000	120000	10800	52000	213000		
120000	240000	12000	56000	225000		
240000	-	13500	60000	236000		

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el impuesto al valor agregado.

ARTICULO 20.- En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 21.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 22.- Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preveerá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 17 de 1991.

[Redacted signature]

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

[Redacted signature]

ADRIANA ACEVES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

[Redacted signature]

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.